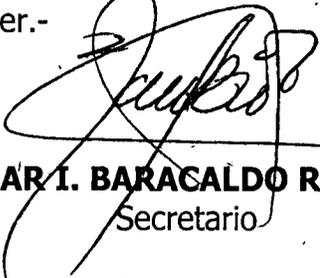




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2022 00011 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud conjunto. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando, la ejecución judicial en contra del señor JUAN CARLOS HOMES GARRIDO por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de sus menores hijas LIZ VALENTIAN HOMES PINEDA Y LAURI VIVIANA HOMES PINEDA, se observa que conforme a la liquidación del crédito realizada oficiosamente, éste canceló el total de la obligación a alimentaria en mora indicada en la liquidación realizada por éste Estrado Judicial el veintitrés (23) de febrero de 2023, la cual inicialmente ascendía a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.496.516.00), de la cual se le corrió traslado a las Partes y éstas guardaron silencio.-

Como quiera, que se observa, que al Ejecutado le fue realizado descuentos que excede en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.263.648.00) del valor total de la obligación y que se allego autorización conjunta, el Despacho accede a la solicitud elevada, por tal razón ORDENARÁ el pago de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a favor del proceso, a favor de la Sra. VIVIANA PINEDA GARCÍA identificada con la C.C. No. 26.668.271 de Santa Martha (M).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARÁ la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieron proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, su devolución acorde lo expuesto, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-



Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa, adicional, no obstante, el pago total de la obligación en mora, se ordenará la devolución del título ejecutivo y los documentos anexos, dejando constancia del desglose conforme lo estipulado en el literal "c" del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. VIVIANA PINEDA GARCÍA quien actúa en representación de los intereses de sus hijas LIZ VALENTIAN HOMES PINEDA Y LAURI VIVIANA HOMES PINEDA, en contra de JUAN CARLOS HOMES GARRIDO, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

TERCERO: ORDENAR pago de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a favor del proceso, a favor de la Sra. VIVIANA PINEDA GARCÍA identificada con la C.C. No. 26.668.271 de Santa Martha (M).-

CUARTO: ORDENAR al Señor JUAN CARLOS HOMES GARRIDO, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por él trámite de única instancia.-

SEXTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez